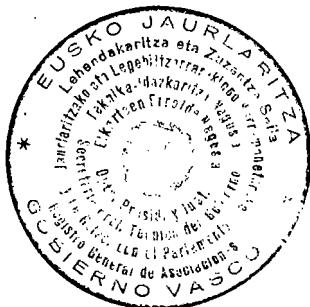


SATATUTOS DEL UGARTEKO GASTEAK



CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION.

Articulo 1º.- Con el nombre de la Asociación UGARTEKO GASTEAK de UGARTE (Laudio-Llodio) se constituye esta Asociación que se regirá por los presentes Estatutos y con sujeción a la legislación vigente y futuras disposiciones que regulen este tipo de Asociaciones, estableciendo su domicilio en la calle UGARTE de Laudio-Llodio, en los locales de la Parroquia de San Ignacio.

Articulo 2º.- La Asociación se constituye al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco, nº 1.966 . de 25 de Marzo, por el que se crea el Registro General de Asociaciones, la Ley 191/ 1.964 de 24 de Diciembre de Asociaciones, Decreto 1.440/ 1.965 de 20 de Mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones y aquellas disposiciones vigentes al momento de su puesta en funcionamiento. Dicha Asociación tiene personalidad jurídica independiente y en consecuencia goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas las clases, obligarse, celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados, Tribunales y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o particulares.

Articulo 3º.- La actividad de la presente Asociación se desarrollará en el ámbito cultural y formativo de juventud, principalmente, pudiendo ampliarse y promover las correspondientes Federaciones, a distintos niveles.

Articulo 4º.- La Asociación tendrá por fin culturizar y formar, en distintos aspectos, a los vecinos del Barrio de UGARTE, especialmente a los jóvenes, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a.- Charlas de formación a cargo de peritos en diferentes temas.
- b.- Formación de un GRUPO DE TIEMPO LIBRE
- c.- Acampadas de verano para niños y jóvenes
- d.- Montañismo para conocer la orografía de la zona y de Euskadi.



e.- Organización y participación en ~~actividades~~ deportivas, concretamente : fútbol, fútbol y baloncesto.

Articulo 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento si así lo decidiera la Asamblea General convocada a este fin. El ámbito territorial de acción, se desarrollará principalmente, en la localidad de Laudio-Llodio.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 6º.- Serán socios: Las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar plena que así lo soliciten. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva.

Articulo 7º.- La condición de socio se pierde:

- a.- Por voluntad propia
- b.- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, oido el interesado y previo expediente realizado a efecto.

Articulo 8º.- Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Contribuir y exigir el cumplimiento de los fines específicos del UGARTEKO GASTEAK, según lo establecido en la Ley vigente y en las disposiciones de los presentes Estatutos.
- b.- Separarse libremente de la Asociación.
- c.- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- d.- Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- e.- Ser electos y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.
- f.- Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.

Articulo 9º.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Acatamiento a lo que disponen los presentes Estatutos, así como a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b.- Abonar las cuotas establecidas.
- c.- Prestar ayuda y colaboración personal en la medida de sus posibilidades.
- d.- Difusión y práctica de la actividad cultural



y formativa que constituye el objeto de esta Asociación.

CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 10º.- La Asociación será regida

- a.- Por la Asamblea General
 - b.- Por la Junta Directiva.

Artículo 11º.— La Asamblea General ostenta, dentro de la Ley, la representación máxima de la Asociación.

Articulo 12º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación y será designada por la Asamblea General.

Articulo 13º.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario, en el 4º trimestre y con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole o importancia del asunto, a petición del 20 % de los asociados.

Articulo 14º.- La Asamblea General será constituida por todos los socioas que podrán concurrir a élla personalmente o debidamente representados. Solamente tendrán voto los socios de número.

Articulo 15º..- A la Asamblea General convocada con carácter ordinario corresponde:

- a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, si no estuviese previsto en los Estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.
 - b.- Conocer la actuación de la misma en relación con las funciones que encomienden los Estatutos.
 - c.- Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Articulo 16º..- A la Asamblea General, convocada con caracter extraordinario corresponde:

- a.- Acordar la reforma de los Estatutos mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.
 - b.- Decidir sobre cualquier cuestión que le sea acometida por la Junta Directiva e a petición de socioas que representen el 20 % señalado en el articulo 13 y que tengan relación con la Asociación.



c.- Decidir sobre la disolución de la Asociación, así como sobre las disposiciones o enajenaciones extraordinarias de bienes; en estos casos, el acuerdo precisará la mayoría de los dos tercios de los ~~socios~~ presentes o representados.

Articulo 17º.- En primera convocatoria, los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los ~~socios~~ presentes o representados, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa. Para que pueda celebrarse la Asamblea en primera convocatoria se precisará la asistencia a la misma de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

En segunda convocatoria, los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria tambien se adoptarán por mayoría de votos de los ~~socios~~ presentes o representados salvo que los Estatutos dispusieran otra cosa, Será válida la Asamblea celebrada en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de asistentes, siempre que no se haya podido celebrar en primera y medie entre la primera y la segunda al menos media hora en las Asambleas ordinarias y tres dias en las extraordinarias.

Articulo 18º.- De la Junta de Gobierno. La Junta Directiva estará integrada por: presidente, dos vicepresidentes, secretario, vicesecretario, tesorero, vicetesorero y un mínimo de seis vocales . Para ser designado miembro de la Junta Directiva es necesario ser asociado de número

Articulo 19º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Articulo 20º.- Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. La duración del mandato será de dos años, renovándose por mitad cada año, siendo reelegibles.

Articulo 21º.- Corresponden a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a.- Representar a la Asociación.
- b.- Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d.- Confeccionar la memoria balance y presupuestos anuales para la aprobacion de la ~~Asamblea~~ General.
- e.- Crear y nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f.- Y en general todas las funciones que ~~que~~ ^{que} ~~la~~ ^{la} ~~corresponden~~ ^{corresponden} para la buena y recta ~~administración~~ ^{que} ~~la~~ ^{la} ~~Asociación~~ ^{Asociación}.

Artículo 22º. - La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente ~~una vez~~ ^{que} ~~los miembros~~ ^{que} ~~la~~ ^{la} ~~asistan~~ ^{asistan} al trimestre, y siempre que lo soliciten los miembros de la misma o el Presidente.
La Asociación podrá celebrar reuniones en ~~los~~ ^{los} ~~lugares~~ ^{lugares} locales designados al efecto.

Artículo 23º. - Corresponde al Presidente:

- a.- Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b.- Convocar y presidir la Asamblea General, y la junta Directiva.
- c.- Fijar el orden del día.
- d.- Ejecutar lo acordado.
- e.- Autorizar con el visto bueno, las actas levantadas por el secretario.
- f.- Ordenar pagos.
- g.- Firmar con el tesorero o interventor los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- h.- En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta.

Artículo 24º. - Corresponde al secretario:

- a.- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b.- Llevar y custodiar el libro de actas, fichero y archivos necesarios.
- c.- Asistir al Presidente en la redacción del orden del día, y redactar la memoria anual.
- d.- Librar certificaciones y llevar correspondencia.

Artículo 25º. - Corresponde al tesorero o vicesesorero:

- a.- Llevar la contabilidad y custodia de los libros correspondientes.
- b.- Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos.
- c.- Formular los proyectos de presupuestos anuales y balance del ejercicio.

Artículo 26º. - El Vicepresidente y el Vicesecretario, tendrán como misión fundamental sustituir a sus titulares en caso de enfermedad o ausencia.

CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27º. - La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes ingresos:

- a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la junta Directiva.
- b.- Donaciones y subvenciones que reciba, así como las derramas que en su caso acuerde la Asamblea General.
- c.- Los intereses, frutos, rentas y productos de los

fondos anteriores.

Se entiende por derrama la contribución especial acordada por la Asamblea General y que satisfará los gastos voluntariamente con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial, y su presupuesto anual se estima superior a "X" pesetas.

Artículo 28.- La Asociación podrá depositar sus fondos en un establecimiento bancario.

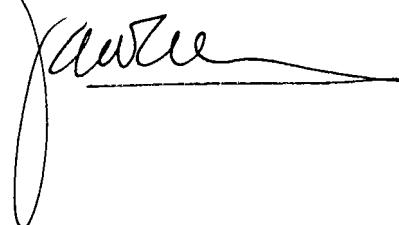
CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 29.- La Asociación sólamente podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinario convocada a este fin. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 30.- Disuelta la Asociación, el remanente de sus bienes si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la entidad competente de la Comunidad Autónoma, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades educativas y formativas de la juventud.

Llaudio-Llodio, a 24 de Mayo de 1986

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DE MAS NORMATIVA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION UGARTEKO GASTEAK, DE UGARTE (LAUDIO-LLODIO), EN VIRTUD DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, DE FECHA UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA SECCION 1^a, DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO A/77/86.

VITORIA-GASTEIZ, A UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

POR LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO.

M. a. t. P. a. l. f. H. e. r. o

